

Muerte Accidental por Terremoto

Cláusula Adicional

La presente Cláusula Adicional cubre riesgos adicionales a los de las Coberturas Principales y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válida y regirá mientras las coberturas principales lo sean y estén vigentes.

Artículo 1° Definición

Para los efectos de esta Cláusula Adicional se entiende por: Terremoto: Sismo de magnitud igual o mayor a 7.0 según la escala sismológica de Richter. Dicha magnitud deberá ser determinada por una entidad oficial del país en el cual ocurra el evento.

Artículo 2° Descripción de la Cobertura

En caso que el ASEGURADO fallezca a consecuencia de un accidente causado por un terremoto ocurrido durante la vigencia de esta Cláusula Adicional, ya sea que el terremoto haya ocurrido en territorio nacional o internacional, LA COMPAÑIA pagará la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares, en el Certificado de Seguro y/o Solicitud-Certificado, según corresponda, siempre que las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de esta Cláusula Adicional.

Esta cobertura adicional cubre la muerte accidental del ASEGURADO hasta por un (1) año luego de producido el accidente causado por el terremoto ocurrido durante la vigencia de esta Cláusula Adicional. En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de la COMPAÑIA que la muerte sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente causado por el terremoto. Se cubre también la muerte del ASEGURADO como consecuencia de accidentes sobrevinidos al tratar de salvar vidas humanas. En caso se produzca el supuesto contemplado en la presente Cláusula Adicional, la COMPAÑIA otorgará la suma asegurada en adición a la cobertura de Muerte Accidental.

Artículo 3° Exclusiones

Rigen para la presente cobertura las Exclusiones establecidas en el artículo 6° de las Condiciones Generales, referidas a Muerte Accidental, Invalidez Total y Permanente por Accidente y Sepelio por Accidente.

Artículo 4° Terminación de la Cobertura

La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional cesará en la fecha en que terminen las coberturas principales, cualquiera sea la causa.

Artículo 5° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar Cobertura

El procedimiento para solicitar la cobertura es el mismo que el señalado en el artículo 11° de las Condiciones Generales, referida a la cobertura de Muerte Accidental.